

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017. Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el “Programa Anual 2017”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2017 Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., (el “Solicitante”), formuló ante este Instituto una solicitud para la obtención de una concesión para uso social para la instalación y operación

de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre (“TDT”) en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco, al amparo del Programa Anual 2017 (“Solicitud de Concesión”)¹.

Séptimo.- Solicitud de asignación de frecuencias y canales a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 34 solicitudes de concesión para uso social, comunitario e indígena, para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas la presentada por el Solicitante.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.- 074/2018 recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, la Secretaría emitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 031 del 21 de febrero del mismo año.

Décimo.- Dictamen de frecuencias y canales factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018 de 26 de febrero de 2018 en la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

Décimo Primero.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2987/2017 de 8 de noviembre de 2017, este Instituto formuló requerimiento al Solicitante, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado el 11 de enero de 2018.

Décimo Segundo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada el 12 de octubre de 2017, el Solicitante manifestó que no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tienen participación como concesionarias de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3115/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017 de fecha 30 de

¹ El 4 de octubre de 2017, Red Cultural de Comunicaciones, A.C., solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para prestar el servicio de TDT en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco; no obstante, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0403/2020, notificado el 30 de octubre de 2020, se desechó la solicitud de concesión.

noviembre y 4 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente en relación con el Solicitante.

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de competencia económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/215/2018 de 16 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente en materia de competencia económica para la Solicitud de Concesión.

Cabe mencionar que por correo electrónico institucional remitido el 8 de febrero de 2021, se solicitó a la Unidad de Competencia Económica actualizar la opinión emitida para el Solicitante, debido a que se identificó información adicional para ser analizada al momento de emitir su opinión, motivo por el cual, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/076/2021 remitido el 21 de abril de 2021, se actualizó la opinión en materia de competencia económica para el Solicitante.

Décimo Quinto.- Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/181219/949, por medio de la cual determinó el otorgamiento a Instituto Michoacano de Radiodifusión de una concesión única para uso social.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor

de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017 en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir del 2 al 13 de octubre del mismo año para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco, localidades contenidas en el numeral 9 de la tabla “2.2.1.2 TDT – Uso Social” del Programa Anual 2017.

Asimismo, fue adjuntado a la Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 170009832 al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante exhibió la copia certificada de la escritura pública 37, 381 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia,

Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, en la que se designó como representante legal con poder para actos de administración a la C. Miroslava Santamaría Gómez, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera, así como Transitoria Tercera de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Boulevard Alfonso Lancaster Jones número 186, C.P. 58255, Fraccionamiento Residencial Lancaster, Morelia, Michoacán, exhibiendo la copia simple del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de febrero de 2017.

2

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de TDT en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco. Al respecto, el Programa Anual 2017 prevé en el numeral 9 correspondiente a la tabla 2.2.1.2 TDT – Uso Social, una estación con radio máximo de cobertura de 50 km y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°59'21" y L.O. 92°55'41" con cobertura en las localidades de Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer estaciones de radio con fines educativos, culturales y a la comunidad, que tengan como objeto de i) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y la identidad regional en el marco de la unidad nacional; ii) transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones mediante consultas públicas, encuestas e invitaciones a los estudios así como iii) fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, de tal manera que las opciones de programación de las audiencias no se encuentren limitadas a la radio comercial, y que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

Para garantizar el **objetivo educativo** se promoverán programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; en relación al **objetivo cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre [REDACTED]

Eliminado "2", 28 palabras y 2 números que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en los equipos y sus características para el inicio de operaciones y nombre de la empresa que cede mediante contrato de comodato el uso libre y gratuito, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del diverso IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018, determinó factible la asignación del canal 12 (204-210 MHz) con distintivo XHCSAK-TDT, para presar el servicio televisión digital terrestre con cobertura en las localidades de Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante indicó como población a servir las localidades de Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, en el Estado de Tabasco, con claves del área geostadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 270020001, 270040001 y 270120001, respectivamente, con un aproximado de 1,162,864 habitante como número de población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que los propósitos de la estación son difundir información de interés público y privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En relación con lo anterior y conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos, el Solicitante presentó el contrato de comodato de fecha 10 de agosto de 2017, celebrado entre la empresa [REDACTED] en su calidad de comodante y el Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., en su calidad de comodatario, mediante el cual se concederá el uso libre y gratuito al comodatario del equipo para el inicio de operaciones, consistente, entre otros, en i) [REDACTED]

[REDACTED] ii) [REDACTED] iii) [REDACTED]

Eliminado "1", 18 palabras y 2 cantidades que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro y puesto señalado en su currículum vitae de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "3", 12 palabras, 2 números y 2 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de empresa y monto del apoyo mensual del cual se tiene la intención de otorgar, así como monto total de proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.

VII. En atención a la **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del ingeniero [REDACTED], quien cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED], con vigencia al [REDACTED] y de acuerdo a su trayectoria técnica ha sido [REDACTED] ubicadas en toda la República, en ese sentido, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante cuenta con la posesión de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar su solvencia económica para la continuidad del proyecto conforme a lo señalado en el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, presentó lo siguiente:

Carta de apoyo económico suscrita por la representante legal de [REDACTED] quien en nombre y de su representada manifiesta la intención de otorgar un apoyo económico mensual de [REDACTED] a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. como apoyo a sus gastos de operación.

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [REDACTED]

c) Capacidad jurídica. El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de nacionalidad mexicana, con duración de noventa y nueve años, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante manifestó que la estación de radio contará con líneas telefónica y redes sociales para recibir quejas por parte de la audiencia, mismas que serán turnadas a la coordinación de logística y dirección de la estación. Asimismo, señaló que el locutor será el encargado de tomar las llamadas y por tratarse de una queja se solicitarán diversos datos de contacto, tales como el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono, posteriormente comunicará la queja a la coordinación de logística y dirección de la estación, esto en un plazo no mayor a 24 horas. Cuando la queja sea

presentada a través de redes sociales, le dará atención el manager de musicales, quien comunicará la misma a la coordinación y dirección de la radio, esto en un término no mayor a 24 horas.

Posteriormente, en un plazo de 72 horas la dirección de la radio en conjunto con la coordinación de logística, analizarán y valorarán cada una de las quejas recibidas y determinarán las acciones conducentes para ofrecer respuesta puntal a cada uno de los comentarios recibidos, de manera objetiva, dentro de un plazo de 24 horas posteriores a dicha evaluación.

Finalmente, con el propósito de dar respuesta oportuna y satisfactoria, se prevé que la misma se dará a conocer del mismo modo en que fue presentada, vía telefónica y/o redes sociales, así como a través de algún espacio en la programación, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante manifestó que, para la continuidad del servicio de radiodifusión, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, lo que resulta acorde con la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de la asociación civil.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 074/2018 mediante el cual se remite el diverso 1.- 031 que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso social solicitada, se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2017. Asimismo, la Secretaría indicó que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del Solicitante, respecto de los recursos que proyecta; situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de la Solicitud de Concesión fue realizado conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito contenido en las constancias de la Solicitud de Concesión presentada 12 de octubre de 2017, **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** señaló lo siguiente:

“ ...

1. *NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
2. *NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:*
 - a. *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b. *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.*

...”

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017, la Dirección General de Concesiones de

Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/030/2018 de fecha 18 de enero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión correspondiente; no obstante, toda vez que identificó información nueva a considerar al momento de emitir la opinión para el Solicitante, por correo electrónico institucional remitido el 8 de febrero de 2021 se solicitó a la Unidad de Competencia Económica actualizar la opinión emitida, en tal razón, mediante diverso IFT/226/UCS/DG-CCON/076/2021 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión actualizada, en la que se concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de televisión radiodifundida digital (**TV Abierta**) en la localidad de **Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco**, presentada por **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** (Instituto Michoacano de Radiodifusión, IMR o Solicitante)*

...

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de TV Abierta en la localidad de Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, de nacionalidad mexicana, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	N.A.
Televisión Tu Imagen, S.A. de C.V.	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	N.D.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Asociados de Instituto Michoacano de Radiodifusión	

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de TV Abierta en la Localidad

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en la Localidad:³

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **6 concesiones de uso comercial y 3 concesiones de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo en TV Abierta comercial, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: **10**;⁴

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

³ Se toma como referencia la localidad de Villahermosa, Tabasco, por ser la que mayor población alberga.

⁴ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De acuerdo con información proporcionada por la UER y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

- a) 7 (siete) frecuencias conforme al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0181/2018 recibido el 01 de marzo de 2018.
- b) 2 (dos) frecuencias de uso comercial puestas a disposición en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2016, para la localidad de Villahermosa, Cárdenas, Huimanguillo, Paraíso, Macuspana, Cunduacán y Frontera, Tabasco, que quedaron desiertas en el marco de la Licitación No. IFT-6, y que actualmente están disponibles.
- c) 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Villahermosa, Tabasco, puesta a disposición en el PABF 2018, por la que no se presentaron solicitudes.

Sin embargo, se precisa que, a la fecha de emisión de la presente opinión, la disponibilidad de frecuencias para instalar estaciones TV Abierta en Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco, podría ser distinta a la reportada por la UER mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0181/2018 recibido el 01 de marzo de 2018. De esta forma, la presente opinión se emite con la mejor información disponible para esta DGCC, incluyendo la correspondiente al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0181/2018, la proporcionada por la UER y la obtenida del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER).

- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para licitar: **2 conforme al PABF 2016 (las cuales quedaron desiertas en el marco de la Licitación No. IFT-6 - ningún agente mostró interés-, por lo que se consideran disponibles) y 1 conforme al PABF 2018^{5,6}**;
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
- **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2017 y 1 conforme al PABF 2018 (por esta frecuencia no se manifestó interés, por lo que se considera como disponible⁷);⁸**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: **0;**⁹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**¹⁰
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0.**¹¹
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT concesionados, e identidad programática, con cobertura en Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco:

Cuadro 1. Participaciones en el STRDC en Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Televisa	Televisión de Tabasco, S.A.* y Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	2	2 ^{b)}	33.33	33.33
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2	2 ^{a)}	33.33	33.33
Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	1	1 ^{c)}	16.67	16.67
Telsusa	Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	1	1 ^{d)}	16.67	16.67
Total		6	6	100.0	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos del RPC y del Instituto.

* La estación concesionada a esta sociedad se considera como parte del GIE de Grupo Televisa por vínculos de afiliación del 100% (cien por ciento).

a) Azteca Uno (XHVHT-TDT) y Azteca 7 (XHVIH-TDT).

b) Canal 5 (XHLL-TDT) y Las Estrellas (XHVIH-TDT).

c) Imagen TV (XHCTVL-TDT).

d) Local y Gala TV (XHTVL-TDT).

⁵ Esta frecuencia sólo contempla las localidades de Villahermosa y Cunduacán, Tabasco.

⁶ Fuente: PABF 2015 a 2021, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

Existe 1 (una) frecuencia adicional conforme al PABF 2018, que contempla la localidad de Huimanguillo, Cárdenas, La Venta y Paraíso (Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz), Tabasco, y cuyo radio de cobertura es de 100 kilómetros. Esta frecuencia estaba contemplada en el PABF 2016 y se concursó en la Licitación No. IFT-6, pero se declaró desierta porque ningún agente mostró interés; sin embargo, no se considera dentro del análisis debido a que la localidad de La Venta, Tabasco, se encuentra aproximadamente a 116 kilómetros de Villahermosa, Tabasco, por lo que, no existe la misma cobertura entre las localidades que contempla dicha frecuencia y las que se analizan en la presente Solicitud.

⁷ En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Villahermosa, Tabasco; sin embargo, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR y la UER, no se presentaron solicitudes para esta frecuencia, por lo que se considera como disponible.

⁸ Fuente: PABF 2015 a 2021.

⁹ Fuente: DGCR.

¹⁰ Fuente: DGCR.

¹¹ Fuente: DGCR.

Adicionalmente, se identifica que el 04 de octubre de 2017, Red Cultural de Comunicaciones, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STRD en la localidad de Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco, en términos del PABF 2017; no obstante, esta solicitud fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/881/2020.

De acuerdo con el PABF 2018, está prevista la licitación de 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de uso comercial, por lo que en el corto plazo podría disminuir el nivel de concentración en la Localidad. En caso de asignarse esta frecuencia, las participaciones por número de CT concesionados e identidad programática (coinciden en esta localidad) de Grupo Televisa y TV Azteca disminuirían a 28.57% (veintiocho punto cincuenta y siete por ciento), respectivamente

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRDC en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena)** para prestar el **STRD** en Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

Las concesiones de espectro radioeléctrico para la prestación del STRD pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena) de TV Abierta, precisando entre los requisitos el*

plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.¹²

- 2) **Instituto Michoacano de Radiodifusión** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) de TV Abierta en términos del PABF 2017, el 12 de octubre de 2017. Durante el plazo identificado en el PABF 2017 no fue presentada otra solicitud.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) de TV Abierta, en términos del PABF 2017, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) de TV abierta, en términos del PABF 2017, a Instituto Michoacano de Radiodifusión.

VIII. Conclusiones

En la localidad de Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) de TV abierta, en términos del PABF 2017, a **Instituto Michoacano de Radiodifusión**.

...

En este mismo orden de ideas, respecto a las conclusiones que indica dicha Unidad, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de un canal de TDT, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. en la localidad.

Lo anterior, toda vez que no se identificó que el Solicitante, así como sus asociados, o personas con las que pudieran guardar un vínculo directo o indirecto, como agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, participen en la provisión del servicio de TDT abierta en Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco.

En virtud de lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción

¹² Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., el otorgamiento de una Concesión Única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del canal 12 (204-210 MHz), con distintivo de llamada **XHCSAK-TDT**, en **Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco**, para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Instituto Michoacano en Radiodifusión, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230621/277, aprobada por unanimidad en lo general en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1222
HASH:
C2A98519A7AA2C627E7B16B47C09B5170D83180
76DD18DF2F79A0FB4FF718CE8

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1222
HASH:
C2A98519A7AA2C627E7B16B47C09B5170D83180
76DD18DF2F79A0FB4FF718CE8

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1222
HASH:
C2A98519A7AA2C627E7B16B47C09B5170D83180
76DD18DF2F79A0FB4FF718CE8

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1222
HASH:
C2A98519A7AA2C627E7B16B47C09B5170D83180
76DD18DF2F79A0FB4FF718CE8

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1222
HASH:
C2A98519A7AA2C627E7B16B47C09B5170D83180
76DD18DF2F79A0FB4FF718CE8



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-230621-277_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	08 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité:	01 de febrero de 2023 mediante Acuerdo 05/SE/04/23 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Confidencial	Datos personales: Página 11. Patrimonio de persona moral: Página 11. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 9 y 10.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.